



PODER JUDICIAL
Honduras

Secretaría General

OFICINA DE
TRANSPARENCIA

1º FEB 2025

RECIBIDO

Marcia Barahona Torero
3:00pm

Tegucigalpa, M.D.C.,
13 de febrero de 2025

OFICIO No.-SGCSJ-370-2025

Licenciada
JÉSSICA ROXANA CASTILLO MAYORQUIN
Oficial de Información Pública
Su oficina.

Estimada Licenciada Castillo Mayorquín:

Para su conocimiento y demás efectos, remito copia de los siguientes Acuerdos:

ACUERDO N° PCSJ-01-2025

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 13-2024 "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE IMPRESIÓN MULTIFUNCIONAL DEL PODER JUDICIAL" del 13 de enero de 2025.

ACUERDO N° PCSJ-02-2025

LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL N° 09-2024 "RESTAURACIÓN DE FACHADAS Y VENTANALES DEL ANTIGUO EDIFICIO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL EN TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN" del 13 de enero de 2025.

ACUERDO N° PCSJ- 03-2025

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 04-2024 "REMODELACIÓN DE EDIFICIO Y PAVIMENTACIÓN DE ESTACIONAMIENTO EN CENTRO INTERINSTITUCIONAL DE JUSTICIA Y FINALIZACIÓN DEL EDIFICIO ANEXO DE LA CIUDAD DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA" del 13 de enero de 2025.

ACUERDO N° PCSJ-04-2025

"ARRENDAMIENTO DE LOCALES PARA CAFETERIAS, EDIFICIO PRINCIPAL PODER JUDICIAL, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL" del 13 de enero de 2025.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi más alta y distinguida consideración y estima.

Atentamente,



DORÉ SILVIA FIGUEROA VALLADARES
SECRETARIA POR LEY

Dsf

Copia: Archivo



PODER JUDICIAL

ACUERDO N° PCSJ-04-2025
“ARRENDAMIENTO DE LOCALES PARA CAFETERIAS, EDIFICIO PRINCIPAL PODER JUDICIAL, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL”

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 13 de enero de 2025.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de las ofertas para el proceso de “Arrendamiento de locales para cafeterías, edificio principal Poder Judicial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central”.

CONSIDERANDO

1. En el proyecto de “Construcción de Torre de Parqueo, Servicios Generales y Área de Comidas del Poder Judicial de Tegucigalpa”, se consideró la construcción de un espacio de comidas, ya que anteriormente las casetas de comida que funcionaban, se encontraban en condiciones inseguras y no cubrían las condiciones adecuadas para prestar el servicio de alimentación para usuarios del sistema y empleados del Poder Judicial. Se consideró que cada área de comida se pueda dar en arrendamiento ya que cada una contará con su propio medidor caudal y medidor de energía eléctrica independientes.
2. Mediante Oficio N° DAPJ-302-2024 de 12 de abril de 2024, la Directora Administrativa, solicitó a la Presidencia del Poder Judicial, autorización para dar inicio al proceso de contratación para el “Arrendamiento de locales para cafeterías, edificio principal Poder Judicial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central”.
3. Mediante Memorando PCSJ-N° 0361-24 de fecha 17 de abril de 2024, la Presidencia del Poder Judicial, autorizó el inicio del proceso de “Arrendamiento de locales para cafeterías, edificio principal Poder Judicial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.
4. Mediante Oficio N° DAPJ-495-2024 de fecha 18 de junio de 2024, la Dirección Administrativa solicitó a Presidencia la Aprobación de los Términos y Condiciones. Con Memorando PCSJ N° 0690-24 de fecha 24 de julio de 2024, la Presidencia aprobó los términos y condiciones.
5. El Aviso se publicó en los Diarios de mayor circulación del país, los días siguientes: en el Diario La Prensa en fecha miércoles 28 de agosto de 2024 y en el Diario La Tribuna el jueves 29 de agosto de 2024.
6. Las Empresas que retiraron los Términos y Condiciones fueron: 1) Cantaritos y 2) Grupo Lopfa, S. de R. L./Yummy Delights.
7. La recepción de la documentación para el “Arrendamiento de locales para cafeterías, edificio principal Poder Judicial, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central”, se realizó el día martes 10 de septiembre del año 2024, con las siguientes Empresas:

N.	Empresa
1.	Cantaritos
2.	Grupo Lopfa, S. de R. L./Yummy Delights





PODER JUDICIAL

8. Para la revisión y análisis de las ofertas mediante Memorando PCSJ N° 0907-2024 se designó la siguiente comisión evaluadora integrada por: Abogado **Miguel Cervantes Ramirez**, como Coordinador de la Comisión en representación de la Presidencia; Abogado **Jose Ramón Pineda Idiaquez** en representación de la Dirección de Asesoría Jurídica; Licenciada **Gisela Cáceres Zelaya** en representación de la Unidad de Licitaciones; Ingeniería **Delfina María Solorzano Aguilar** en representación del Departamento de Obras Físicas; Licenciada **Jessica Roxana Castillo Mayorquin**, de la Dirección Administrativa y la Licenciada **Wendy Lorena Flores Amador** del Departamento de Auditoría Interna, en calidad de observador, en calidad de observador; para la revisión y análisis de las ofertas de dicho proceso.
9. En apego y de conformidad a el procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, y al Pliego de Condiciones de este proceso, y a las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024, así como también a las razones de hecho y de derecho expuestas en este Informe por la Comisión Evaluadora de Ofertas para el presente proceso, por UNANIMIDAD de votos a la Honorable Magistrada Presidenta del Poder Judicial de Honduras: **RECOMIENDA: PRIMERO:** Adjudicar parcialmente el proceso para el “Arrendamiento de locales para cafeterías, edificio principal Poder Judicial, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central”, a las siguientes empresas: 1) Grupo Lopfa, S. de R. L. / Yummy Delights y 2) Cantaritos.
10. Mediante Memorando PCSJ N° 1137-24, de fecha 2 de diciembre de 2024, a solicitar Dictamen Legal del informe final emitido por la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas.
11. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante Oficio N° 361-2024-DAJ-PJ, de fecha 4 de diciembre de 2024, contentivo del Dictamen legal del informe final, dictamina: *“...es procedente la recomendación de la Comisión Evaluadora a la Magistrada Presidente del Poder Judicial en virtud de estar de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, al Pliego de Condiciones de este proceso y a la Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2024, así como también a las razones de hecho y de derecho expuestas en el informe de la Comisión Evaluadora, por votación unánime...”*.
12. El Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación”.
13. De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
14. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera, teniendo una asignación presupuestaria anual no menor del 3% de los ingresos corrientes, de manera que, cuenta con los recursos financieros para llevar a cabo este tipo de proceso de contratación.
15. Conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, la presidente o el presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder



PODER JUDICIAL

Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes”.

16. El Artículo 2 de la Ley de Contratación del Estado establece que, los contratos de compra-venta, permuta, donación, arrendamiento, préstamo u otros contenido patrimonial que tenga que celebrar la Administración Pública, se regularán en cuanto a su preparación, adjudicación o formalización por las disposiciones legales especiales y en su defecto, por las disposiciones de esta Ley y sus normas reglamentarias, sin perjuicio de las solemnidades o requisitos de forma que para la validez de dichos contratos exigiere el Derecho Privado. En cuanto a sus efectos y extinción, serán aplicables las normas del Derecho Privado, salvo lo que establecieren normas legales especiales.
17. El artículo 109 del Decreto Legislativo N° 62-2023, contentivo del presupuesto general de ingresos y egresos de la república y sus disposiciones generales, ejercicio fiscal 2024, establece que, los procesos para la contratación de arrendamiento de bienes inmuebles se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley de Inquilinato, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 360 párrafo segundo de la Constitución de la República y 2 de la Ley de Contratación del Estado, contenida en el Decreto N° 74-2001 del 1 de julio de 2001, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta de fecha 17 de septiembre de 2001, que manda una regulación especial en cuanto a su preparación, adjudicación o formalización, sin perjuicio de las solemnidades o requisitos de forma que para la validez de dichos contratos exigiere el Derecho Privado. No obstante, el contratante deberá asegurarse de cumplir con los principios de publicidad, transparencia, igualdad y libre competencia en el proceso de selección, y debe a su vez documentar el proceso en un expediente administrativo que estará sujeto a la auditoria de los entes contralores del Estado. Esta contratación, no formará parte del Plan Anual de Compras y Contrataciones, (PACC).
18. Aplicando analógicamente el artículo 33 párrafo primero de la Ley de Contratación de Estado: Que expresa: “Comisión de Evaluación. Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el Órgano responsable de la Contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente”
19. Artículo 53, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Que expresa: “Comisión de Evaluación. Para cada procedimiento de contratación el titular del órgano responsable de la contratación designará una comisión para el análisis y evaluación de las ofertas, la cual será integrada en la forma prevista por el Artículo 33 de la Ley.- Estas comisiones cumplirán su función con apego a la Ley, al presente reglamento y al pliego de condiciones, se pondrá especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo, del artículo 6 de la Ley.- Los integrantes de la Comisión Evaluadora deberán poseer amplia experiencia, ética, conocimiento y capacidad en el tema que están calificando, y seguirán los procedimientos y criterios previamente establecidos en el pliego de condiciones. El órgano responsable de la contratación podrá, a su vez, designar una Subcomisión integrada por personal calificado que reúna los requisitos indicados en el párrafo anterior, la cual se encargará del examen preliminar de los documentos”.
20. Aplicando analógicamente el Artículo 136 párrafo tercero, literales b), c) y d), del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Que expresa: “Como resultado de la evaluación, la comisión evaluadora presentara al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando, en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: a)...; b)...; c) Adjudicar el contrato al oferente que,

JUSTICIA
6
MUNICIPALIDAD



PODER JUDICIAL

cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del presente Reglamento.

21. El proceso de selección para el “Arrendamiento de locales para cafeterías, edificio principal Poder Judicial, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central”, si bien es cierto se encuentra excluido del régimen de aplicación de la Ley de Contratación del Estado, esta Comisión de Evaluación ha implementado los principios y buenas prácticas contenidas en ellas, con el objeto de establecer un proceso transparente, eficaz y que se ajuste a las necesidades de este Poder del Estado.

POR TANTO:

En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

ACUERDA:

PRIMERO: Adjudicar parcialmente el proceso para el “Arrendamiento de locales para cafeterías, edificio principal Poder Judicial, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central”, a las siguientes empresas:

1. Grupo Lopfa, S. de R. L. / Yummy Delights
2. Cantaritos. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

PODER JUDICIAL

REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO
PRESIDENTA



IRIS BERNARDA CASTELLANOS ALVARADO
SECRETARÍA GENERAL